



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputado Carlos Joaquín Fernández Tinoco**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Policía Auxiliar surgió en la década de los treinta, conformada por elementos retirados de las fuerzas armadas que ofrecían sus servicios como veladores en mercados, obras en construcción y edificios públicos. Así, en el año de 1925, Leandro

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



Castillo Venegas, al notar la gran demanda de auxiliares fundó la primera Unidad de Vigilancia constituida por 7 elementos, en Lomas de Chapultepec.

En 1937, la corporación policiaca ya era un organismo que se caracterizaba por su probidad, sentido de disciplina y eficiencia, conformada por mil 400 vigilantes. Luego, el 21 de febrero de 1941, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer “Reglamento de Veladoras Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal”.

El 13 de marzo de 1941, el Presidente Manuel Ávila Camacho reconoció a los antiguos veladores como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el servicio que venían presentando a la población y se les dio personalidad jurídica. Posteriormente, el 2 de julio de 1949, durante el gobierno del Lic. Miguel Alemán Valdés, se determinó mediante decreto oficial, que todos los integrantes de la Policía Auxiliar quedaban bajo las órdenes y normatividad de la Dirección de Tránsito y Transportes del Departamento del Distrito Federal, quienes estaban autorizados para renovar y sancionar a los miembros de esa corporación.

Para el 16 de julio de 1984, se expidió el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que señalaba nuevas disposiciones, entre las que destacaba a la Policía Auxiliar como prestadora de servicios a particulares. En 1988 se construyó la Asociación Civil denominada, “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal”, cuyo objetivo principal era el otorgamiento de servicios médicos y sociales a todos los elementos de la corporación.

En el año 1993, mediante la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se consideró a la Policía Auxiliar, como complementaria del Departamento del Distrito Federal, con funciones específicas bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.

Actualmente, la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es una corporación dependiente a la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana de la Ciudad de México, proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del Gobierno Federal y Local; custodia en el traslado de bienes

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



y personas, así como en instalaciones estratégicas como hospitales, bancos y aeropuerto, entre otros.

Sus funciones son **proporcionar protección y vigilancia a las personas físicas y morales de los sectores público y privado a cambio de una contraprestación**, coadyuvando con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los operativos que ésta disponga, con el fin de preservar en la vía pública.

Como trabajadores del estado, los policías tienen derechos y obligaciones y dentro de estos está la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (CAPREPA), que es un mecanismo para otorgar prestaciones económicas y de previsión social**, impulsando el desarrollo de la mujer que realiza funciones de policía auxiliar, para lograr igualdad y equidad, respeto a su dignidad evitando el hostigamiento sexual y los malos tratos, así como **consolidar prestaciones sociales** en su beneficio como lo es la protección de la maternidad, la salud y el cuidado de sus hijos, que son condiciones básicas para la realización de su trabajo.

La Institución surgió formalmente a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de mayo de 2000. El Plan de Previsión Social, las Reglas de Operación y el Estatuto Orgánico que la regulan fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2001. La estructura Orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal se autorizó y entró en vigor a partir del 16 de julio del 2003. ¹

La Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y su misión es otorgar servicios y prestaciones de previsión social a que tiene derecho los elementos de la Policía Auxiliar, jubilados, pensionados y sus derechohabientes para **satisfacer las necesidades de orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que la conforman y de sus beneficiarios**. El cual actualmente proporciona servicios de salud, prestaciones económicas, vivienda, así como servicios sociales, culturales y recreativos de excelencia, que satisfagan sus

¹Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, consultado en:

<https://caprepa.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>



II LEGISLATURA



necesidades de los derechohabientes. Se estima que tienen 112 mil personas, de los cuales 82 mil son familiares y aproximadamente 30 mil derechohabientes.

De acuerdo con el decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, las asignaciones para la Caja de Previsión son de 7 mil 530 millones 607 mil 974 pesos, asignado de la siguiente forma:

- **Policía Auxiliar: 2 mil 65 millones 469 mil 24 pesos.**
- Policía Preventiva: 3 mil 586 millones 397 mil 507 pesos.
- Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya: mil 878 millones, 741 mil 443 pesos.

Con esto podemos observar que el presupuesto que se le dió a la Policía Auxiliar, se puede ocupar para solventar el tema de la Caja de Previsión Social, tal vez no de todos los elementos y derechohabientes, pero si de un porcentaje.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hace más de 20 años que se creó la CAPREPA para compensar las bajas pensiones que se les otorgaban a los Policías Auxiliares, sin embargo el actual gobierno canceló la entrega de apoyos so pretexto de la pandemia por Covid-19 desde el mes de abril del año 2021, y a pesar de que hubo diálogo con las autoridades, encabezadas por Javier Camacho Cuapio, y que la emergencia sanitaria se ha dado por concluída, al día de hoy no se resuelve el problema.

Elementos de la Policía Auxiliar han manifestado públicamente que aún contando con la documentación completa que se requiere para demostrar los años de servicio y poder llevar a cabo el trámite, al momento de ingresar la solicitud de pensión, sus gestiones, aunque son dictaminadas a su favor, no se les realiza el pago.

Después de un año, con fecha del 5 de enero del 2022, con la comisión representante del Movimiento por la Dignidad y los Derechos de la Policía Auxiliar, en la mesa de

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



trabajo que se tuvo con el Director de Concertación Política y Prevención de la Zona Norte, se trataron los temas referentes al pago único extraordinario del año 2021, dando como resultado los siguientes acuerdos:

1. Que no se eliminaría el pago de fin de año de 2021.
2. Que el día 14 de enero de 2022, el órgano de Gobierno CAPREPA, sesionaría de manera extraordinaria para tratar el tema de pago único extraordinario de Fin de Año 2021.
- 3.Cuál sería el procedimiento a seguir para la ejecución del pago único extraordinario de Fin de Año 2021.
4. Se procuraría que en el año 2022, se cumpla en tiempo y forma el requerimiento económico.

Como se puede observar no es la primera reunión que se lleva a cabo para tratar de resolver esta problemática, los acuerdos a los que se llegan no se ejecutan. La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hace referencia a que los policías que han prestado sus servicios por 30 años o más, tienen derecho a la pensión de jubilación, sin embargo, diversos elementos comentan que han presentado quejas ante Asuntos Internos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Contraloría General, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ninguna autoridad ha dado respuesta.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ha olvidado de los derechos de los elementos, sin importarles que algunos se encuentran con problemas de salud o alguna discapacidad. Por eso es que a través de este Punto de Acuerdo se quiere hacer la petición para transparentar lo que está pasando con el presupuesto que se le asigna a la Policía Auxiliar para pagar salarios y pensiones en el capítulo 4000 que hace referencia a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, ya que no se han cumplido con todos los pagos de las pensiones correspondientes desde el año 2021 al año en curso.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



Como lo refiere el Capítulo IV de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se habla de los Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social y deja muy claro que las aportaciones se efectuarán sobre el sueldo base, mientras tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal no integre el tabulador de sueldos base de cotización y se apliquen las cuotas y aportaciones del 8% y 17.75% previstas en los artículos 12 y 13 de estas Reglas, las pensiones se otorgarán, tomando como base para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo 36 de estas mismas Reglas, considerando la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación.

Artículo 11.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de estas Reglas, será el sueldo o haber más riesgo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles.

Las aportaciones establecidas en estas Reglas se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizante, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones que se refieren estas Reglas.

Artículo 12.- Todo elemento comprendido en el artículo primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del 8 % del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.

Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

I.- 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III.- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV.- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

V.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a III incluyen gastos específicos de administración.

Artículo 13.- La Corporación cubrirá a la Caja como aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES

Dicho porcentaje se aplicará en la siguiente forma:

- I. 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;
- II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;
- III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;
- IV. 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo;
- V. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;
- VI. El 5% para construir y operar el fondo de la vivienda; y
- VII. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda.

Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración.

Como se ha mencionado con antelación los Policías Auxiliares que se jubilan y sus derechohabientes, merecen recibir su pensión, ser atendidos y asegurarles los beneficios sociales en sus percepciones, su derecho de seguridad social y de previsión social, ya que al incumplir con los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia para las que se crearon estas instancias, claramente **se está obstruyendo su derecho a la jubilación y un retiro digno**, ya que no se les están reconociendo sus prestaciones y a pesar de que han realizado cierres, peticiones ante autoridades, no se ha tenido respuesta alguna, por eso a petición de elementos que aún tienen esta problemática, se le pide al encargado de CAPREPA Fernando López Moreno, que acuda al Congreso de la Ciudad de México para que informe cuál es la situación por la cual no se les ha pagado a varios elementos de la Policía Auxiliar y derechohabientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



SEGUNDA. El artículo 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

TERCERA. El artículo 2 de la Ley del Seguro Social indica que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

CUARTA. El transitorio vigésimo sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las personas trabajadoras de la Ciudad preservan el derecho a la seguridad social, en los términos en que actualmente la disfrutan. Además añade que la ley determinará, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la capacidad de las finanzas públicas de la Ciudad, el establecimiento de un sistema de seguridad social para sus trabajadores que no se encuentren incorporados al organismo encargado de la seguridad social de carácter federal.

QUINTA. El artículo 1 fracción I de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece que se aplicará al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.

SEXTO. En cuanto a Las Reglas de Operación del 25 de Octubre de 2021, en su Capítulo VI, se habla acerca de las pensiones, en el artículo 26, menciona que los elementos o derechohabientes deben acreditar que han cumplido con todos los trámites que señalan las Reglas de Operación y que han cubierto los adeudos pendientes, de esta forma la Caja procederá a emitir el acuerdo de la pensión que

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



corresponda en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de que se reciba la documentación debidamente integrada.

En el artículo 27, refiere acerca de la cantidad que perciban los pensionados y cuál será la base que se aplicará en cada caso para aplicar los porcentajes de incremento cuando se concedan aumentos generales a los sueldos básicos de los elementos activos.

En el artículo 29, las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen entre las pensiones que estas Reglas establecen.

Artículo 30.- Para que un trabajador o sus derechohabientes, en su caso, puedan disfrutar de una pensión, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos existentes con la misma, por concepto de las cuotas a que se refiere el Artículo 12, fracciones de la II a la V. Al transferirse una pensión por fallecimiento del elemento o pensionista, sus derechohabientes tendrán la obligación de cubrir los adeudos por concepto de préstamos a corto y mediano plazo que se hubieren concedido al elemento.

SÉPTIMA. En la SECCIÓN PRIMERA. Se habla de la Pensión por Jubilación en la cual en el Artículo 35 nos habla del derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Corporación por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo base que haya disfrutado el elemento en el último año anterior, computado a partir de la fecha de su baja.

Si el elemento fallece después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

Para hacer efectivo el derecho a esta prestación, los elementos o sus familiares derechohabientes, realizarán las gestiones conducentes ante la Caja, entregando la documentación siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



- a) Hoja de servicios expedida por la Corporación;
- b) Acta de nacimiento del elemento y del derechohabiente en su caso,
- c) Aviso de baja para trámite de jubilación, y
- d) Último comprobante de pago

En la SECCIÓN SEGUNDA. De la Pensión por Retiro por edad y tiempo de servicios, en su artículo 36 se especifica el tiempo y el porcentaje de cómo se hará la entrega de la pensión por retiro.

| AÑOS DE COTIZACIÓN | % DEL PROMEDIO DEL SUELDO BÁSICO DEL ÚLTIMO AÑO |
|--------------------|---|
| 15 | 50% |
| 16 | 52.5% |
| 17 | 55% |
| 18 | 57.5% |
| 19 | 60% |
| 20 | 62.5% |
| 21 | 65% |
| 22 | 67.5% |
| 23 | 70% |
| 24 | 72.5% |
| 25 | 75% |
| 26 | 80% |
| 27 | 85% |
| 28 | 90% |
| 29 | 95% |

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

PRIMERO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES



II LEGISLATURA



DERECHOHABIENTES.

SEGUNDO. QUE SE LLEVE A CABO UNA SESIÓN DE TRABAJO CON EL ENCARGADO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA ATENDER EL CASO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2023.

Atentamente

DIPUTADO ROY FIDEL TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Agosto de 2023**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LOS PAGOS QUE SE ADEUDAN A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DERECHOHABIENTES